

Manual para Madres y Padres Encarcelados Sus Derechos Legales y Responsabilidades

Producido y distribuido por
**Servicios Legales para Prisioneros con Niños
y Servicios Legales para Prisioneros**

Autor: Ellen Barry
Derechos de Autor: Cristiane M. Hipps
Cassie Pearson

Contribuciones: Susan Arding
Kerry K. Doyle
Nichola Gregaratos
Kristen Hoadley
Melissa Kanas
Art Leichtman
Kristin Lynch
Ida McCray
Jill McInerney
Maureen McKee
Hali Papizan
Dominique Quevado
Karen Shain
Virginia "Jenny" Weisz

Traducción: Virginia Vélez,
con la asistencia de Lisa Milos

Preparado para imprenta, diseño y fotografía: Suzanne Ludlum
Dibujos proveídos por: Recuerde a Nuestras Hermanas "Adentro"

*Servicios Legales para Prisioneros con Niños
agradece a todos los padres en la carcel y en la prision
que nos han contactado y preguntado acerca la ley
y como pueden ayudar a sus familias.
Este manual ha sido revisado y actualizado para usted.*

Dedicatorio

Cuando nosotros, los miembros de Servicios Legales Para Prisioneros, conocimos por primera vez a Lydia Watkins, fue en su cumpleaños cuando estaba encarcelada en Valley State, la prisión para mujeres en Chowchilla, California. Ese día, ella tenía una audiencia en la corte para decidir cuáles serían los arreglos para custodia de su hija de tres años, Genoveva, a quien no había visto por casi un año. Ella pensó que nosotros estábamos allí para llevarla a la corte, y al saber que eso no fue nuestro motivo, se quedó profundamente desilusionada. (Nosotros estábamos ahí por diferentes razones que no pertenecen a esta historia.)

Una conocida, Lydia, estaba cuidando a Genoveva. Esta conocida se negó a renunciar la custodia de Genoveva para que la madre e hija se reunieran en las facilidades comunitarias de madres e niños.

Durante el siguiente año Lydia luchó por la custodia de su hija. Su persistencia en la lucha por sus propios derechos y los de su hija por fin tuvieron éxito y Lydia y su hija eventualmente vivieron juntas como familia.

Hemos conocido cientos de mujeres y hombres encarcelados, tan dedicados como Lydia, quienes han luchado sinceramente por los intereses de sus hijos. Por su determinación y perseverancia, pero sobre todo por el amor por sus hijos, les dedicamos este manual.

Los nombres de Lydia y Genoveva son ficticios pero su historia es verdadera.



Dibujo por
Veronica Compton
"Mujeres en Prisión"

Servicios Legales para Prisioneros con Niños

1540 Market Street, Suite 490

San Francisco, CA 94102

415/255-7036, ext. 310 Fax: 415/552-3150

info@prisonerswithchildren.org

www.prisonerswithchildren.org

Servicios Legales para Prisioneros

555 — 7th Street

San Francisco, CA 94103

415/558-2472 Fax: 415/558-2490



Indice

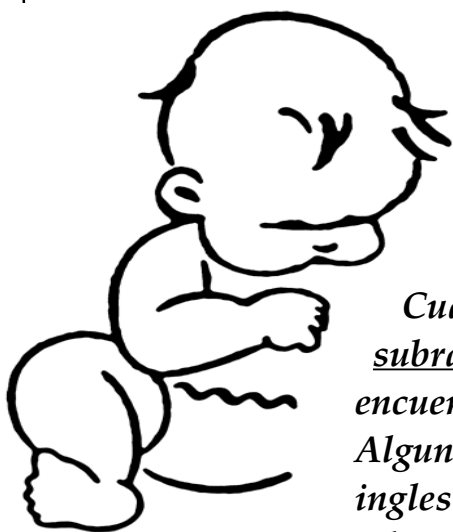
Introducción	1
El Arresto: ¿Qué harán con mi hijo(a)?	2
Para Obtener Una Orden de Transporte	4
Colocación: ¿Donde va a vivir mi niño(a)?	5
Cuidado Adoptivo y Dependencia: ¿Cómo puedo conservar a mi familia mientras estoy encarcelada?	7
Reunificación de la Familia: ¿Cómo puedo recuperar la custodia de mi niño?	12
Recuperando Su Niño(a) Después que Le Dan La Libertad	13
Manteniendo un Registro: ¿Qué puedo hacer mientras estoy en la carcel o la prisión?	15
Paternidad: ¿Cómo puedo mostrar que soy el padre?	16
Padre <i>De Facto</i> : ¿Qué es?	17
Mantenimiento del niño: ¿Cómo lo puedo pagar si no tengo el dinero?	18
¿Qué es el Estado Especial del Inmigrante Juvenil?	21
Conclusión	22
Glosario de Definiciones	23
Ejemplos: Formas y Cartas Para Usar	27
Recursos: Grupos Que Le Puedan Ayudar	38

Introducción

Si Ud. es una madre o un padre en la cárcel o la prisión, probablemente tiene muchas preguntas y preocupaciones sobre sus hijos y sus derechos como madre o padre. Puede que sus hijos estén con parientes, o puede que estén en cuidado adoptivo temporario o de largo plazo (llamados “foster care”), o en un hogar comunitario de niños cuidados por alguien contratado por el gobierno (conocidos como “group home”). Si sus hijos están bajo cuidado adoptivo temporal, puede que Ud. tenga preguntas sobre sus derechos legales y los procedimientos de la Corte Juvenil con cual están involucrado sus hijos. Si sus hijos están con la madre o el padre de quien Ud. se divorció, o con algun otro apoderado legal designado, puede que Ud. tenga preguntas sobre como reunificarse con sus hijos en cuanto Ud. sea liberado de la cárcel o prisión.

Este manual está diseñado para responder a esas preguntas legales y prácticas que tienen padres detenidos, durante y despues del tiempo que están detenidos. No es nuestro intento reemplazar a su abogada. Si Ud. tiene una abogada, utilízela: Pregúntele, déle información, y díglele lo que Ud. quiere para su familia.

Este manual está basado en las leyes de California en efecto en junio de 2000. Las leyes son diferentes en diferentes estados, pero muchas de las sugerencias pueden ser útil. Averígue los códigos legales que le corresponden para asegurar que la información y las formas estén al día.



Una nota sobre el formato del manual:

Cuando una palabra o una frase está subrayada, significa que la definición se encuentra en el glosario al final del manual. Algunas palabras o frases están traducidos al ingles y se encuentran entre parentesis (), ademas en el glosario.

El Arresto

¿Qué hacen con mi hijo?

Según la ley, los oficiales no tienen que permitir que Ud. haga arreglos para su hijo cuando es arrestado. El oficial que lo detiene puede permitirle que haga una llamada telefónica para asegurar que su hijo quede a cargo de un pariente responsable o una buena amistad/persona de confianza.

Si Ud. no puede hacer la llamada, pídale al primer abogado que le asignan que obtenga una orden de la corte (court order) permitiendo que Ud. pueda hacer llamadas de emergencia para localizar su hijo y asegurar su cuidado. Si Ud. no tiene un familiar que puede cuidar a su hijo, llame una amistad en quien Ud. confía para que cuide a su hijo o para que ayude que Ud. pueda hablar con su hijo.

¿Qué ocurre si mi hijo está conmigo?

El oficial que lo arresta o lo registra en la cárcel puede permitir que Ud. haga arreglos para su hijo(a) antes de ser registrado(a), si su hijo(a) está con Ud. cuando lo(a) arrestan. Si lo(a) permiten, llame *lo mas antes posible* a:

- » La madre o al padre del niño (parent);
- » Un familiar del niño que sea responsable; o
- » Una amistad responsable - alguien que su niño conoce y en quien confía.

¿Qué ocurre si mi hijo(a) no está conmigo?

Si su hijo(a) no está con Ud., llame a la escuela, la *guarderia*, o a la proveedora de cuidado (caregiver) y déjele saber:

- ≈ Que Ud. no podrá recoger su niño; y
- ≈ Que su familiar o amistad u otra persona que cuida a su niño lo va a recoger; o
- ≈ A quien deben llamar para que recogan y cuiden a su niño.

¿Qué hago si no recogen a mi hijo?

Si un familiar o una amistad no recoge a su niño, probablemente será colocado en un refugio de emergencia (emergency shelter) por la agencia del condado llamado Child Protective Services (CPS) (“Servicios para la Protección de Niños”). El código legal correspondiente a esta medida es el “Welfare and Institutions Code § 300(g) y 306.”

¿Qué hago si la agencia CPS se hace cargo de mi niño?

Si la agencia CPS asume el poder legal de su niño, tome las siguientes medidas, *lo mas rápidamente posible*:

- ≈ Llame a un familiar inmediatamente; o,
- ≈ Dígale a un familiar que llame CPS inmediatamente; y

≈ Dígale a su familiar que lleve cualquier prueba que tenga sobre la relación que tiene con su niño (por ejemplo, un certificado de nacimiento, una carta con la firma suya, o un pasaporte).

La CPS le entregará su niño a un pariente, o a un apoderado designado por Ud., o a un familiar responsable después que la agencia haya establecido que esa persona no pone la vida ni la salud de su niño en peligro, según el código legal “Welfare and Institutions Code § 309(a).”

La CPS iniciará una evaluación de emergencia (emergency assessment) de familiares que se presentan para cuidar al niño. Esta evaluación incluye una investigación para averiguar si esa persona tiene un expediente criminal, más una comprobación de su relación con el niño, y una visita al hogar para asegurar que el ambiente sea sano, según el código “Welfare and Institutions Code § 309(d).”

Si la CPS no entrega a su niño al cuidado de un familiar dentro de 48 horas, la agencia CPS tiene que someter documentos con la corte declarando que su niño es un dependiente de la corte (dependent of the court).

Empéñese: Pídale a su defensor público, a los cuales representan grupos religiosos, a los servicios comunitarios, y a los trabajadores en las clínicas y hospitales que le ayuden.

INSÍSTELE: Pídale a su abogado, a los representantes de las iglesias, a los voluntarios de los servicios comunitarios, y a los que trabajan en las clínicas y hospitales que le ayuden.

¿Cómo puedo llegar a la Corte Juvenil?

ATENCIÓN: *El correo se retrasa en la cárcel.* Ud. no puede contar con recibir los avisos (notices) a tiempo para asistir a la corte. Anote las fechas de las audiencias (hearing) sobre su niño. Déjele saber a su abogado y su trabajador(a) social si tiene que cambiar su cita con la corte. Si Ud. tiene un abogado, asegúrese que sepa que Ud. quiere estar presente en todas las audiencias para que el abogado le pida a la corte una orden que le permite ser transportado(a) a la audiencia. Si Ud. no tiene un abogado debe escribirle al juez y pedir que lo(a) transporten a la audiencia según el código estatal “Cal. Penal Code § 2625.”



Para obtener una orden de transporte

1. Llame o escríbale a su abogado o al juez.

2. Pida que la corte le de una orden que lo(a) transporten a Ud. a la audiencia según el código estatal "Cal. Penal Code § 2625." (Vea los "Ejemplos — Samples").

3. Pida que le envíen tres (3) copias de la orden con el sello que compruebe que fue sometido en la corte y que envíen una copia de su carta a los siguientes lugares:

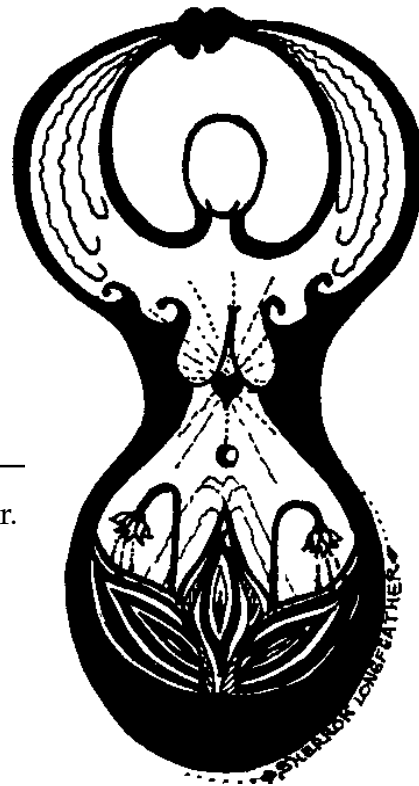
- ≈ una (1) al director de la carcel ("warden") o al aguacil ("sheriff") donde Ud. está encarcelada, mas
- ≈ una (1) al aguacil del condado donde está ubicada la Corte Juvenil (Juvenile Court) y, finalmente,
- ≈ una (1) para Ud.

4. Pídale a su abogado que se reúna con Ud. en la carcel local (donde va a ser transportado inmediatamente antes y después de la audiencia) para hablar sobre el caso de su hijo(a).

5. Escríbale una carta al trabajador social de su niño y pídale que se reúna con Ud. en la carcel local.

6. Pida una visita con su niño(a) mientras Ud. está allí.

7. Guarde una copia de cada carta que Ud. escribe. Si no tiene acceso a una copiadora, escriba una segunda copia de la carta con la fecha y al comienzo de la carta escriba: "Yo no tuve acceso a una copiadora. Esta es una copia exacta de mi carta original escrita por mano."



Nadie puede parar los sentimientos de una mujer.
Ella tiene que levantarse como el sol.
Alguien puede que cambie nuestras palabras,
pero la verdad sigue y sigue viviendo.

No puedes matar un espíritu.
Es como una montaña, vieja y poderosa.
Ella sigue y sigue viviendo.

— Naomi Littlebear de "Through the Looking Glass,"
una revista de y para mujeres encarceladas
(Vol. II, No. 1: Spring 1986)
(traducido por V. Velez)

Colocación

¿Dónde va a vivir mi niño(a)?

Si la CPS está involucrado, Ud. tiene el derecho de tener un abogado. Si no, puede tratar de obtener ayuda del condado por parte de unos voluntarios llamados Family Law Facilitator o de parte de otra oficina de asistencia legal. Si necesita ayuda, busque en el “Guía de Recursos” al fin de este manual.

Si Ninguna Corte Está Involucrada

Si la CPS no está involucrada, entonces Ud. puede arreglar con la madre o el padre o un familiar o una amistad que se haga cargo de cuidar a su niño sin que se involucre la corte.

Declaración Jurada de Autorización del Proveedor de Cuidado del Niño (Caregiver’s Authorization Affidavit)

La Declaración Jurada del Proveedor de Cuidado del Niño (Caregiver’s Authorization Affidavit) es una forma de dos paginas firmada por un familiar calificado (qualified relative) para asegurar que las necesidades medicas y educacional de su niño(a) puedan ser atendidas. Permite que su familiar pueda matricular a su niño(a) en la escuela, y conceder a su cuidado médico. Es efectivo por un año y se puede renovar, según código “Family Code § 6550 y 6552.”

Limitaciones de Esta Autorización:

- ≈ Esta autorización solo es para situaciones temporales.
- ≈ El proveedor no es automáticamente elegible para recibir beneficios públicos.
- ≈ Se puede revocar en cualquier momento.

Facultad de Abogado (Power of Attorney)

Esta forma permite al proveedor tomar decisiones sobre su niño hasta que le den de alta. Un Facultad de Abogado (Power of Attorney) autoriza tanto a familiares y amistadas para que tomen el papel de proveedor o apoderado de su niño(a). Un familiar inmediato (immediate family) puede que sea elegible para CalWORKS; familiares mas lejanos (distant relatives) y amistades no son elegibles.

Limitaciones:

- ≈ La forma tiene que se certificada por un notario.
- ≈ Las formas, aunque sean certificadas, no son acuerdos que comprometen derechos legales de guardia (custody)
- ≈ Esta forma *no es* una orden de la corte.

Involucramiento de la Corte

Apoderado Legal Designado

El poder legal designado (legal guardianship) le traspassa los derechos legales sobre su niño a otra persona por un tiempo indeterminado. Se realiza por una orden de la corte de apoderado legal designado (legal custody). Ordenes de apoderado legal designado pueden ser voluntarias (utilizando la Corte llamada “Probate Court”) o involuntarias por media la CPS. Un apoderado legal puede ser un familiar, una pareja, un(a) amigo(a) o padre/madre adoptivo(a) (foster parent). En cuanto la corte asigne el apoderado legal, esa persona tiene la responsabilidad legal en cuanto el mantenimiento de su niño, inclusive de tomar decisiones sobre la educación, la salud y el cuidado médico. Un apoderado legal designado puede solicitar Kin-Gap, CalWORKS, u otros beneficios públicos para su niño.

La Limitaciones del Apoderado Legal Designado Voluntario (Probate Court)

Apoderados legales pueden ser otorgados y recindidos por la corte, sin que Ud. tenga el derecho a un abogado para defender sus derechos de padre o madre. El establecimiento de un apoderado legal designado resulta en suspensión de los derechos del padre/la madre, pero no los suspende (terminate) permanentemente. Puede que las circunstancias cambien mucho mientras Ud. no pueda cuidar a su niño(a).

En cuanto le den de alta de la cárcel o la prisión, Ud. tendrá que comprobarse capaz de asumir el papel de padre o madre, y comprobar que sería mejor para su niño(a) volver a su cuidado bajo su custodia.

Si el apoderado legal fue designado por la CPS (y no de su parte voluntariamente por la corte llamada “Probate Court”), entonces Ud. tiene el derecho que le asignen un abogado para comprobar que Ud. tiene vivienda, un trabajo y que Ud. está “rehabilitado.” (Vea la sección “Reunificación” en este manual.)

Cuidado Adoptivo (Foster Care)

En algunas situaciones, puede que sea mejor utilizar las cortes para obtener ayuda financiera y servicios de la CPS. Familiares quienes cuidan a un niño que es un dependiente de la corte (dependent of the court) pueden obtener ayuda financiera y servicios de la CPS. Padres/madres tienen el derecho de tener un(a) consejero(a) legal en la Corte de Dependencia (Dependency Court). La sección “Cuidado Adoptivo y Dependencia” de este manual explica en detalle sus derechos.

Si Ud. o su niño(a) son de herencia indígena, tiene que decírselo a su trabajador(a) social inmediatamente. Los procedimientos para manejar los casos de poder legal de niños indígenas funcionan bajo la jurisdicción del Acta para el Bienestar del Niño Indígena (Indian Child Welfare Act “ICWA”). El ICWA se utiliza para la colocación provisional del niño y le aplica a colocación del niño en un grupo adoptivo o en hogar de un apoderado. También el Acta es aplicado en procedimientos en las cortes que están considerando entregar su niño para adopción, o en cancelar sus derechos como padre/madre permanentemente. El ICWA no se aplica para resolver disputas entre parientes en un divorcio, según el código 25 U.S.C. § 1901 et seq.

Cuidado Adoptivo y Dependencia

¿Cómo puedo conservar a mi familia mientras estoy en la cárcel o la prisión?

Si Ud. no puede hacer arreglos para el cuidado de su niño(a), entonces la CPS intentará colocarlo(a) con el otro pariente o con otro miembro de la familia. Mientras tanto, puede que la CPS coloque a su niño(a) en un refugio de emergencia o en cuidado adoptivo (foster care). Si la CPS no puede colocar su niño(a) con familiares o cree que su niño corre un riesgo de sufrir un daño, la CPS puede presentar una demanda de Petición para Dependencia de un Juvenil (Juvenile Dependency Petition).

Llame o escriba al CPS y déjele saber en donde está Ud. y que Ud. quiere un abogado enseguido que le avisen que hay un caso que se refiere a su niño(a). A pesar de que Ud. está encarcelado(a), Ud. puede proteger a su niño(a) y sus derechos.

Asegúrese que la CPS sepa el nombre de todos sus familiares, de parte de madre y de padre, quienes están disponible para cuidar a su niño(a). De esta manera, si la colocación de su niño(a) tiene que cambiar, puede mantenerlo bajo cuidado familiar.

Sugerencias Importantes:

- ≈ Pida que Ud. esté presente en todas las audiencias en las cortes.
- ≈ Pida que sus familiares y amistades estén presente en las cortes.
- ≈ Hable con su abogado: dígame lo que Ud. quiere para su niño(a) y hágale preguntas.



- ≈ Derle toda la información posible a su abogado(a) para que puede apoyar a su niño(a).
- ≈ Hable con el trabajador social de su niño(a): asegúrese que sepa que Ud. se preocupa por su niño(a).
- ≈ Vaya a todos los cursos, la consejería, los encuentros de AA/NA, y todos los demas cursos que se ofrecen o que correspondan.

Si alguien hace cualquier petición, Ud. tiene:

- ≈ El derecho de ser avisado(a),
- ≈ El derecho de estar presente, y
- ≈ El derecho de tener un abogado en cada una de las siguientes audiencias:
 - ≈ Detención
 - ≈ Jurisdicción
 - ≈ Disposición
 - ≈ Revisión del estado del caso (Status Review Hearing)
 - ≈ Plan Permanente

Audiencia de Detención (Detention Hearing)

La CPS puede presentar una Petición para Dependencia de un Juvenil (Juvenile Dependency Petition) si cree que “hay un riesgo significativo que el niño puede sufrir un daño físico o una enfermedad, por la incapacidad del pariente o el apoderado legal designado para proveer el cuidado regular para el niño”, según el código “Welfare and Institutions Code § 300.”

Una Audiencia de la Detención (Detention Hearing) se fija en el calendario de la corte dentro de 48 horas (excluyendo los fines de semana y los días de fiesta) en cuanto la CPS empieza su respuesta de emergencia (emergency response) para proveerle cuidado y colocar a su niño(a). Esta audiencia es para decidir si el niño seguirá siendo detenido bajo custodia de la CPS (detained), bajo las Reglas de la Corte “Rules of the Court 1442(e).”

En la Audiencia de la Detención, la corte asignará abogados para los padres, y a veces para el niño. La corte demanda que un trabajador social de la agencia CPS entregue un informe sobre la familia. Pida una cita para hablar con el trabajador social y prepárese antes de la cita para asegurar que el trabajador social lo(a) conozca bien.



La corte va a fijar una Audiencia de la Jurisdicción (Jurisdiction Hearing) en 15 días, según las Reglas de la Corte “Rules of the Court 11442(f). La corte también considerará si deben de haber visitas entre el niño y otros, inclusive los hermanos del niño, según Reglas de la Corte “Rules of the Court 1442(g).

En esta audiencia, los padres, niños, y el apoderado tienen el derecho de enfrentar e interrogar cualquier persona que preparó informes de la policía, de libertad vigilada (“probation”) o de trabajadores sociales, o cualquier documento que ha sido entregado a la corte. Ud. no puede ser obligado a dar testimonio en contra de si mismo, según Reglas de la Corte “Rules of the Court 1444(c)(1).”

La corte puede considerar solamente a los documentos que describimos en el párrafo anterior. Esos informes tienen que incluir:

1. Una declaración de las razones por las que el niño fue removido (removed) de la protección de su padre/madre;
2. Una descripción de los servicios que han sido proveídos, y de los servicios que están disponible para evitar la necesidad de que el niño siga bajo custodia;
3. Identificación de las razones por las que el niño necesita seguir bajo custodia; y
4. Información sobre la madre o el padre que no ha tenido custodia u otro familiar con quien el niño puede ser colocado.

Según las Reglas de la Corte “Rules of the Court 1445(b).”

La corte puede considerar alternativas a la detención (detention alternatives), inclusive colocar al niño con un familiar. Si un familiar quiere ser considerado, la corte tiene que escuchar las recomendaciones del trabajador social quien hizo la evaluación de emergencia del familiar (inclusivo examinar si tiene un registro criminal), según Reglas de la Corte 11446(e).

Audiencia de la Jurisdicción

En la Audiencia de la Jurisdicción, la Corte Juvenil lee la Petición de Dependencia (Dependency Petition) y el informe del trabajador social y decide si debe declarar a su niño como dependiente de la corte. Su niño lo harán un dependiente de la corte si el juez encuentra que las acusaciones (allegations) en la petición son ciertas (“sostienen la petición”), y que estas acusaciones muestran que su niño corre un riesgo de sufrir un daño.

Ud. tiene el derecho de estar en desacuerdo con las declaraciones y:

- ≈ Presentar su propia evidencia;
- ≈ Interrogar los testigos;
- ≈ Traer testigos a la corte; y
- ≈ Mantener su silencio.

Si el juez declara que las acusaciones son ciertas, la corte toma custodia legal de su niño y fija una audiencia para decidir donde debe vivir el niño y con quien — esto lo llaman la disposición.

Audiencia para la Disposición

En la Audiencia para la Disposición (Disposition Hearing) la corte decide donde su niño va a vivir y cuales servicios la CPS tiene que ofrecerle a Ud. y a su niño, y que es lo que necesita hacer Ud. para

reunificarse con su niño. En esta audiencia, la CPS presenta un plan para Ud. y su niño.

Ud. tiene el derecho:

1. De revisar el plan de la CPS para Ud. y su familia, y su abogado tiene el derecho de estipular si Ud. está en desacuerdo con cualquier parte del informe porque alguna declaración es falsa o una acusación no ha sido comprobada, según “Welfare and Institutions Code § 355.11; Rules of Court § 1455(a).”

2. De pedir que su niño sea colocado en el condado donde Ud. vivía y piensa regresar, o en el condado donde Ud. está encarcelado(a), o en el condado donde vive el pariente o guardia de su niño, según “Welfare and Institutions Code § 361.2(1) y el (f)(1)(2).

3. De mantener contacto con su niño al menos que la corte ha determinado lo contrario. Ud. puede pedir que la corte ordene que se provea específicamente:

- ≈ Llamadas “collect” entre Ud. y su niño regularmente;
- ≈ Visitas con su niño;
- ≈ Un plan para transportar su niño para visitas;
- ≈ Consejería para Ud.;
- ≈ Consejería para su niño;
- ≈ Otros servicios para Ud. o su niño; y
- ≈ Servicios para otros familiares interesados en sostener la familia, o Servicios para Preservar la Familia (Family Preservation Services)

Según “Welfare and Institutions Code § 361.5(e)(1).”

4. De decir lo que Ud. quiera sobre donde Ud. quiere que viva su niño.

5. De pedir Servicios para Reunificar la Familia (Family Reunification Services), al menos que le den su niño al otro pariente, o que a Ud. le corresponda a una de las excepciones en la página 10 de la sección "Reunificación de la Familia" en este manual.

Si su niño tenía menos de 3 años cuando le quitaron la custodia física (physical custody), los servicios ordenados por la corte son limitados a seis (6) meses según "Welfare and Institutions Code § 361.5(a)(2)."

Si su niño tenía 3 años o mas cuando le quitaron la custodia física, los servicios ordenados por la corte son limitados a 12 meses según "Welfare and Institutions Code § 361.5(a)(1)."

Puede que los servicios ordenados por la corte se puedan prolongar por un máximo de 18 meses contando desde la fecha cuando le quitaron la custodia física, si se puede comprobar en la Audiencia del Revision del Caso (Status Review Hearing) que es substancialmente probable que el niño se lo van a regresar a Ud. dentro del periodo de la extención, o si Ud. puede mostrar que no proveeron servicios razonables al padre o la madre o la proveedora que estuvo de cargo de su niño, según "Welfare and Institutions Code § 361.5(a)(3)."

ANOTE: Es important que se oponga a y niege cualquier acusación o declaración no comprobada que encuentra en el informe, porque la información en el informe es lo que se utiliza como la base para ordenar un plan de reunificación.

Audiencia para la Revision del Estado del Caso (Status Review Hearing) (Revisión de Seis/Doce/Diesiocho Meses)

La corte tiene que revisar el caso de su niño cada seis meses. En esta audiencia, el trabajador social escribirá un informe del seguimiento del caso y emitirá sus recomendaciones. La primera audiencia de revisión (review hearing) es la mas importante porque la corte examina los detalles con mucha atención para ver lo que Ud. y su familia han hecho para bregar con la situación que lo(a) trajo a Ud. ante la corte. Ud. tiene el derecho de leer el informe antes de la audiencia. LEA el informe. Dígale a su abogado si no está de acuerdo con el informe. La corte puede:

- ≈ Ordenar seis meses mas de servicios.
- ≈ Ordenar que terminen los servicios para reunificar la familia y fijar una Audiencia para el Plan Permanente.
- ≈ Continuar el caso.

La corte examinará su esfuerzo para reunificarse con su niño. La corte toma en cuenta lo que Ud. ha logrado para cumplir con los requisitos de reunificación. La corte estará mas dispuesta a regresarle su niño si Ud. hace TODO lo siguiente durante ese periodo de seis meses:

- ≈ Siga el plan para el caso (Case Plan), que son los requisitos de reunificación.
- ≈ Visite su niño lo mas seguido posible.
- ≈ Viva en un lugar seguro.

- ≈ Obtenga un trabajo con cual puede mantener a su familia.
- ≈ Siga todas las reglas de libertad vigilada o de su libertad condicional.

“Welfare and Institutions Code § 366.21(e), Rules of Court 1460(e).”

Si la corte no le regresa su niño en esta audiencia, Ud. tiene el derecho de solicitar una audiencia y el derecho de apelar esa decisión.

Audiencia para el Plan Permanente (Permanent Plan Hearing)

Si Ud. no ha sido reunificado(a) con su niño o no le ofrecieron los servicios de Reunificación de la Familia, la corte va a fijar una Audiencia para el Plan Permanente (también la llaman “Audiencia 26” “26 Hearing”). En esta audiencia, la corte leerá las recomendaciones del trabajador social según un plan de largo-plazo para su niño para que el/ella tenga un lugar permanente y estable donde vivir. Esta audiencia ocurre usualmente entre 12 y 18 meses después de haber sido detenido su niño. Si no le ofrecieron servicios de Reunificación de la Familia, puede que esta audiencia ocurra mucho antes.

La corte considerará tres planes permanentes según las preferencias legales:

1. Adopción: Terminan sus derechos de padre/madre y empieza el proceso de adopción. Esto puede ocurrir si el niño ha estado en cuidado adoptivo por más de 12 meses y si los esfuerzos de reunificación han fracasado. Si sus derechos de padre/madre han sido terminados, Ud. no tiene ningún derecho de cuidar ni visitar su niño en el futuro.

2. Apoderado Legal Designado con un familiar, una amistad, o un extranjero, según “Welfare and Institutions Code § 11362(a).”

3. Cuidado adoptivo de largo plazo.

Audiencias después del Plan Permanente

Estas audiencias ocurren cada seis meses si su niño no está en cuidado adoptivo de largo plazo. Ud. tiene el derecho legalmente de asistir esta audiencia al menos que hayan terminado sus derechos como padre/madre. Si Ud. no puede llegar a la corte, trate de mandar un familiar que lo(a) represente.



Reunificación de la Familia

¿Cómo puedo recuperar custodia de mi niño?

Ud. tiene que comprobarle a la corte que Ud. es capaz de ser un buen padre o madre. Según la corte, esto significa que Ud. completó los requisitos de reunificación y que su niño no corre riesgo de un daño. **Manténgase en contacto regular con su niño y haga todo lo posible para cumplir con estos requisitos.**

Aprovéchese de todos los cursos, los grupos y los programas que ofrecen en la cárcel o la prisión, tales como los de controlar el enojo, N.A., A.A., como ser pariente, arte creativa, GED, etc. La corte puede ordenar servicios de reunificación por hasta 18 meses. Sin embargo, los servicios de reunificación ordenados por la corte pueden ser limitados a seis meses si su niño tenía menos de tres años de edad cuando entró al cuidado adoptivo.

Servicios de Reunificación pueden ayudarle a mantenerse en contacto con su niño, a través de:

- ≈ Llamadas telefónicas "collect"
- ≈ Servicios de transporte; y
- ≈ Servicios de visitas.



Situaciones en la cual no ofrecerán Servicios de Reunificación

La corte puede que decida no ofrecer estos servicios en cualquiera de las siguientes situaciones:

- ≈ La corte no puede encontrarlo(a) a Ud. o no sabe donde Ud. está.
- ≈ La corte decide que Ud. tiene una incapacidad mental que no lo(a) permite cuidar a su niño (dos evaluaciones psiquiátricas se requieren en este caso).
- ≈ La corte le ha quitado su niño por causa de abuso físico o abuso sexual, le han regresado su niño y después otra vez quitaron a su niño o al hermano(a) de su niño por causa de abuso físico u sexual.
- ≈ La corte decidió que Ud. fue la causa de la muerte de un niño por abuso o abandono.
- ≈ El niño tiene menos de cinco años y ha sufrido abuso físico extensivo de parte suya o de alguien quien Ud. conoce.
- ≈ La corte decide que Ud. ha abusado de su niño extensivamente, y decide que su niño no realizará ningún beneficio de ser reunificado con Ud.
- ≈ La corte decide que Ud. abandonó a su niño por su cuenta y que el abandono dejó a su niño en una posición de un peligro serio.

- ≈ La corte terminó los servicios de reunificación por otro de sus niños.
- ≈ Ud. tiene una historia de abuso de drogas o de alcohol y ha resistido el tratamiento.
- ≈ Ud. ha perdido la custodia y sus derechos de padre / madre de otro niño y Ud. no ha resuelto en acuerdo a los requisitos exigidos por la corte las razones por la cual perdió ese niño.
- ≈ Ud. le ha dicho a la corte que Ud. no quiere servicios de reunificación y que Ud. no quiere custodia de su niño.
- ≈ La corte decide que Ud. ha quitado un niño de donde ha sido colocado, y ha resistido regresar el niño o decirle al trabajador social donde está el niño;
- ≈ Ud. ha sido condenado de una felonía violenta como definido en el código penal "Penal Code 667.5(c)."

La corte no le ofrecerá servicios de reunificación a Ud. si determina que su relación con su niño le haría daño al niño. Para decidir si hay daño, la corte evalúa lo siguiente:

- ≈ La edad de su niño;
- ≈ Lo fuerte que ha sido su relación;
- ≈ Su sentencia;
- ≈ Su crimen;
- ≈ Su tratamiento;
- ≈ El impacto a su niño si no se ofrecen los servicios;
- ≈ Los deseos de su niño si el niño tiene más de diez años; y

- ≈ Todos los otros elementos que los involucrados quieran que la corte tome en cuenta.

Recuperando Su Niño Después Que Le Den de Alta

Después que le den de alta, el proceso que Ud. sigue para recuperar a su niño depende de cuanto involucrado estuvo la corte en la colocación de su niño.

Cuidado Adoptivo (Foster Care)

Ud. tiene el derecho de tener un abogado gratuito designado por la corte. Para ayudarle a su abogado que lo(a) represente, Ud. debe:

- ≈ Escribirle a su abogado pidiéndole que fije una audiencia de revisión después que le den de alta.
- ≈ Pedirle a su trabajador social que organice un horario de visitas revisado para que tenga efecto en cuanto le den de alta.
- ≈ Hacer arreglos para tener un lugar seguro donde quedarse y obtener un trabajo, educación o entrenamiento lo más antes posible después que le den de alta.
- ≈ Mantener un registro de cada contacto con su niño. *Vea la sección "Mantener un Registro" en este manual.*
- ≈ Reunirse con su abogado para dejarle saber de su progreso: muéstrele sus registros.

Apoderado Legal Designado (Legal Guardianship)

Ud. tiene que obtener el permiso de la corte para recuperar a su niño. Para lograrlo, Ud. debe pedirle a la corte que termine o rescinda (rescind) el apoderado legal designado. Si Ud. toma cargo de su niño sin el permiso del apoderado legal designado o de la corte, Ud. puede ser condenado por la corte por roba de un niño. También puede que le revoquen su libertad condicional.

Si el apoderado legal designado fue establecido por la CPS, puede que Ud. tenga el derecho a un abogado gratuito. Si no, Ud. debe tratar de obtener asistencia legal en cuanto le den de alta de la cárcel o la prisión. Llame la Asociación de Abogados (“Bar Association”) mas cercana de Ud. para averiguar que servicios legales gratuitos están disponibles en su condado. También Ud. puede llamar los que llaman “Family Law Facilitator” para que le ayude tramitar el proceso por su cuenta, pro per.

Declaración de Guardia

Si Ud. todavía es el apoderado legal designado de su niño, su niño puede vivir con Ud. en cuanto le den su libertad. Sin embargo, Ud. debe revocar (revoke) la declaración de guardia y el facultad de abogado que fueron otorgados a la persona que estuvo cuidando al niño. Ud. no tiene derecho a un abogado gratuito para revocar los tramites que hizo voluntariamente, así que Ud. debe tratar de obtener asistencia legal en cuanto le den de alta de la cárcel o la prisión. Llame al “Bar Association” local para averiguar que servicios de representación legal son disponibles en su condado.

Revisión del Caso Despues Que Le Negaron el Regreso de Su Niño

¡Si no le regresaron su niño en la primera audiencia después que le dieron de alta, no se de por vencido(a)! Esta es una etapa muy importante para Ud. y su familia. Su niño va a querer que Ud. siga tratando.

- ≈ Siga cumpliendo según los requisitos del plan, aunque han revocado la Reunificación de la Familia.
- ≈ Visite a su niño tan a menudo como sea posible.
- ≈ Si Ud. no puede cumplir con una cita para visitarlo, llame a ambos el trabajador social y el pariente adoptivo — por lo menos 24 horas antes de la hora de visita, o al momento de saber que no va a poder llegar.
- ≈ **Asista a todos los cursos de como criar niños, consejería o cualquier otros cursos que ordena la corte. No falte estas citas.**

Trabaje para lograr gradualmente obtener mas visitas con su niño y ayudarle que se sienta mas cómodo con Ud. En cuanto la corte vea que sus visitas supervisadas (supervised visits) van bien, Ud. podrá salir con su niño por una tarde, despues un día entero, despues mas tarde podrá pasar la noche con Ud., y despues visitar durante los fines de semana.

Manteniendo un Registro

¿Qué puedo hacer desde la carcel o la prisión?

Después que le den de alta, Ud. tiene que comprobarle al juez que puede ser un buen pariente. Mantenga un registro de todos sus esfuerzos para visitar a su niña, y siga asistiendo y completando programas de rehabilitación. Apunte cada fecha y la hora en que hace cualquier cosa para sostener una relación con su niña. Esto significa apuntar cada llamada y visita con su niña, con el que la cuida, con la trabajadora social, o con su abogado.

Con su registro de estas llamadas y visitas, puede comprobar que Ud. se interesa de lo que pasa con su niña. Un juez es mucho más capaz de creer que Ud. llamó a su niña cada domingo si puede mostrarle un registro por escrito en vez de simplemente decirle al juez que Ud. hizo las llamadas.

Pasos para mantener un registro

Estos son unos pasos que puede tomar para asegurar que Ud. documenta todos sus esfuerzos para mantenerse en contacto con su niña:

1. Obtenga una libreta o carpeta y utilízela solamente para el caso de su niña. Apunte cada fecha y hora de:

- ≈ Cada conversación telefónica con o sobre su niña;
- ≈ Cada visita con su niña;
- ≈ Cada reunión con la trabajadora social, mas el tema de la reunión;

- ≈ Cada conversación telefónica con el que la cuida, mas el tema de la conversación;
- ≈ Cada conversación telefónica con la trabajadora social, mas el tema de la conversación;
- ≈ Cada conversación telefónica con su abogada, mas el tema de la conversación; y
- ≈ Cada reunión con su abogada, mas el tema de la reunión.

2. Escriba cartas a su niña y mantenga copias de las cartas.

3. Si su niña es muy joven para comprender cartas, dibuje retratos para mandarle; guarde copias de estos retratos o apunte la fecha en que los envió.

4. Pida que le enseñen los informes de la escuela de su niña.

5. Vaya a todas las clases, las reuniones, o programas que ofrecen en la carcel o la prisión y apunte las fechas y la hora.

6. Mantenga copias de certificados, u otras pruebas que Ud. asistió a clases, grupos, o reuniones (sean ordenadas por la corte o no).

7. Pídale a los maestros y consejeros de los programas que Ud. completó que le escriban una carta diciendo que Ud. cumplió con los requisitos.

Paternidad

¿Cómo puedo mostrar que soy el padre?

Si Ud. y la madre están, o fueron, casados legalmente, entonces es “presumido” que Ud. es el padre del niño si el niño nació durante el matrimonio o dentro de 300 días después que terminó el matrimonio por causa de muerte, divorcio, o un juicio de separación legal, según código Family Code § 7611.

Si Ud. no fué casado con la madre del niño, Ud. puede archivar con la corte una Declaración de Paternidad (Declaration of Paternity) Voluntaria (Voluntary) para establecer que eres el padre del niño. Antes que ella le den de alta del hospital, a la madre le ofrecen una declaración voluntaria. Ambos, ella y Ud., firman la forma y un empleado del hospital firma como testigo que Uds. firmaron. El hospital entonces envía la Declaración firmada al Child Support Services dentro de 20 días después de la fecha en cuanto se firmó, según Family Code § 7571.

La alternativa a firmar la declaración mientras la madre está todavía en el hospital es ambos padres firmar la declaración delante de un notario, en cualquier momento después del nacimiento del niño. (La madre y el padre tienen que firmar en el mismo momento en la presencia del notario.) Después que se ha firmado la forma y ha sido certificada, se manda al Child Support Services, según Family Code § 7571.

Según la ley, la Declaración de Paternidad establece la paternidad y tiene la misma fuerza e impacto que un juicio de paternidad establecida por la corte. La declaración voluntaria es reconocida como la base para custodia, visitación y mantenimiento del niño, según Family Code § 7573.

Tanto la madre como el padre puede rescindir la Declaración en cuanto archiva con la corte una forma de rescisión (rescission) de aquí 60 días desde la fecha de la declaración, al menos que una orden de la corte por custodia, visitación y / o mantenimiento del niño ya ha sido otorgada de parte de uno de los que solicitan la rescisión. (Esto significa que ni a Ud. ni a la madre les permitirán que rescindan la Declaración si la corte ha utilizado la Declaración para darle custodia, visitación o mantenimiento del niño a cualquier de Uds.) Family Code § 7575.

Si la Declaración es firmada por menores de edad, entonces no establece la paternidad hasta 60 días después que los dos padres quienes son menores de edad cumplan 18 años o son emancipados, cual llegue primero. La Declaración puede ser rescindida por la madre o por el padre hasta los 60 días después que los menores cumplan 18 o sean emancipados. Family Code § 7577.

¿Qué puedo hacer si no estamos casados ni podemos usar la Declaración de Paternidad?

Si Ud. y la madre de su niña no están casados y no están de acuerdo o no pueden utilizar la Declaración de Paternidad, entonces Ud. tendrá que presentar una demanda en la corte para establecer que Ud. es el padre. Ud. puede solicitar custodia, visitación y/o mantenimiento del niño como parte de la demanda. Ud. tendrá que presentar una forma "Complaint to Establish Parental Relationship" (Demanda para Establecer una Relación de Padre) mas varias otras formas (dependiendo de si está solicitando la visitación o la custodia o solamente estableciendo la paternidad). Debe pagar el costo (puede ser diferido) para presentarlo en la corte, pedir una fecha para la audiencia, arreglar que le sirvan los documentos a la madre, y tiene que arreglarlo para llegar a la corte.



Bulldozer
"Cuando Salga Yo"

Padre *De Facto* — ¿Qué es?

En algunas circunstancias, un familiar o padre adoptivo quien ha estado cuidando regularmente al niño puede presentar una petición en la corte juvenil pidiendole a la corte que los declare padres *de facto*. Un padre *de facto* es uno que ha asumido el papel de padre en la vida diaria del niño. Esto significa que la persona le da apoyo emocional, cumple con las necesidades físicas del niño, y le ha dado cariño al niño por un periodo sustantivo tal como lo haría un padre natural, según Rules of Court 1401(a)(6).

Para ser considerado como un padre (o una madre) *de facto*, se procesa los

tramites en la corte juvenil. En la solicitud, se le dice a la corte cuanto tiempo ha estado cuidando al niño y cual es su relación con el niño. Es importante mencionar todas las formas en que ha cumplido con las necesidades del niño. Por ejemplo, Ud. aseguró que el niño asistió una guarderia o la escuela, habló con la maestra sobre el avance del niño, llevó al niño al médico regularmente para sus exámenes fisicos, lo ayudó con la tarea, le leyó cuentos antes de dormirse, etc. Muéstrela a la corte todas las maneras que ha sido "madre/padre" para el niño. Hay un ejemplo de la forma "Application for *De Facto* Parent Status" en la sección de "Formas."

Mantenimiento del Niño

¿Cómo lo puedo pagar si no tengo dinero?

¿Qué hago si me hacen una demanda con papeles de Mantenimiento del Niño (Child Support) mientras estoy encarcelado?

Si le sirven una demanda de la oficina del Fiscal (o District Attorney/Family Support Division (DA/FSD) o otro Servicio de Mantenimiento del Niño “Child Support Agency (CSA),” Ud. debe responder (“Answer”) a la Demanda (“Complaint”). Si Ud. no es el padre del niño, es su única oportunidad de negar la paternidad. Si Ud. es el padre, tendrá que dejarle saber a la corte que Ud. está encarcelado y no tiene recursos ni ingresos.

Las instrucciones y la forma apropiada para hacer la respuesta a la demanda estarán engrapada a el Summons and Complaint. Es extremadamente importante que no ignore estos papeles, porque si Ud. no presenta una Respuesta (ni aparece en la corte), el abogado del distrito obtendrá un juicio en cuyo defecto (default judgment) en contra Ud. Si Ud. necesita asistencia, debe llamar / escribirle al Family Law Facilitator en el condado en donde está ubicado el DA/FSD (mire la lista de “Recursos”). Ud. tiene el derecho de tener un abogado asignado por la corte en acciones de mantenimiento de niño. Ud. tiene que solicitar un abogado de la corte, no de la FSD.

¿Qué hago si hay un juicio en cuyo defecto en mi contra?

Si Ud. piensa que una orden de mantenimiento fue registrada inapropiadamente, puede que Ud. logre que pongan al juicio “hacia un lado” (“set aside”) y no lo tomen en consideración. Hay cuatro formas para pedirle esto a la corte, dependiendo del tipo de orden y la razón por que quiere que no tomen en consideración al juicio. Una orden se puede poner hacia un lado por una de las siguientes razones:

1. **El juicio fue a causa de fraude, perjurio, o falta de aviso.** Si Ud. puede comprobar que la orden fue basada en el fraude o el perjurio, Ud. puede tomar una acción dentro de seis meses después que supo del fraude o el perjurio para que no lo tomen en consideración en su contra. Si Ud. quiere que no lo tomen en consideración por falta de aviso, esa acción tiene que tomarla dentro de seis meses después que supo o pudo haber sabido del orden, según Family Code § 3690-91.

2. **El juicio en cuyo defecto fue basado en ingreso presumido por la corte.** Si tacharon la cajita numero 3 en el juicio (“Judgement Regarding Parental Obligations”), esto significa que la corte no tenía información sobre su ingreso actual ni una historia de su ingreso, y presumió que Ud. gana suficiente dinero para cumplir con las necesidades básicas de su(s) niño(s). Es fácil poner hacia un lado estos juicios en cuyo defecto. Tiene que presentar un “pedido” (“motion”) con la corte dentro de **90 días**

despues que (1) colecten de Ud. el mantenimiento del niño o (2) le sirven el aviso de la colección, cualquiera que ocurra primero.

3. El juicio en cuyo defecto fue basado en identificación errónea. Ud. tiene que presentar una petición con el FSD o el CSA con documentos que soportan su petición. **Ellos tienen que investigar y resolver su petición dentro de 30 días.** Si ellos piensan que su petición tiene mérito, tienen que terminar inmediatamente los procedimientos para imponer el juicio y pedirle a la corte que deje sin efecto la orden de mantenimiento. Si el FSD o el CSA rechaza la petición o no cumple con los pasos requeridos para terminar la orden, Ud. puede presentar una acción en la Corte Superior (Superior Court), según Family Code § 17433, 17530.

4. El juicio fue promulgado por su equivocación, su inadvertencia, su sorprendimiento o su descuido perdonable. Ud. puede pedirle a la corte que deje sin efecto el juicio en cuyo defecto por hasta seis meses despues que fue entrado si fue declarado por su equivocación, su inadvertencia, su sorprendimiento o su descuido perdonable, según el Code of Civil Procedure § 473.

¿Qué hago si yo se que tengo una orden pendiente de mantenimiento del niño?

Unas de las reglas basicas de mantenimieto es que la corte no puede hacer modificaciones retroactivos. Esto significa que su obligación de mantenimiento del niño continua mientras Ud. está encarcelada al menos que Ud. le pide a la corte que cambie la orden. Mientras la corte no puede

eliminar legalmente sus pagos de mantenimiento que están atrasados, puede rebajarle los pagos actuales a “zero” mientras está detenido.

Hay dos procedimientos para modificar la orden: (1) Pida que el FSD de la oficina del abogado del distrito (“DA”) modifique la orden, o (2) Hágalo Ud. mismo utilizando una Petición para Modificación (Motion for Modification).

1. ¿Cómo le pido a FSD que haga la modificación? Debe escribirle directamente al FSD o el CSA y decirle que está encarcelado, por cuanto tiempo espera Ud. estar detenido, y que nesecita que modifique la orden. El FSD tiene que darle una modificación dentro de seis meses si su caso cumple con ciertos requisitos. Los servicios del FSD son gratuitos para Ud.

2. ¿Cómo puedo presentar por mi cuenta propia una petición para modificación? Para pedir una modificación debe llamar el Family Law Facilitator en el condado en donde Ud. debe el mantenimiento del niño (vea “Recursos”). Escriba al Facilitator y pida la formas apropiadas para llenarlas para la modificación. Después que tiene las hojas completadas, mandelas al Facilitator y pídale que por favor los presente de su parte y que le manden una copia registrada (incluya un sobre con su dirección y un sello para conveniencia). Vea “Samples.”

ANOTE: Es muy importante que tome estos pasos lo mas antes posible porque la corte solo le rebajará sus pagos a “zero” desde la fecha que Ud. presente la petición para modificación.

¿Qué hago si mi orden actual es “zero” pero debo pagos anteriores?

Como se explicó mas arriba, la corte no puede hacer modificaciones retroactivas. Algunos de los FSDs/CSAs le rebajan lo debido si puede mostrar que Ud. estaba en la carcel o la prisión y/o no pudo pagar cuando se acumuló lo debido. Ud. debe llamar el DA/FSD o el CSA del condado que tiene la orden en contra suyo, o llamar el Family Law Facilitator en ese condado para pedir ayuda, y pedir la reducción.

¿Qué hago si el FSD no actua apropiadamente?

Si el FSD no actua como es requerido por ley que actue, Ud. puede tomar los siguiente pasos:

1. **Escriba una carte de queja directamente al Fiscal de su distrito (District Attorney).** Usualmente el Fiscal del distrito está ubicado en un lugar aparte de la oficina del FSD. La dirección correcta debe estar en cualquier papeleo que Ud. ha recibido o Ud. puede encontrar la dirección que necesita en la sección del gobierno del condado en el guía telefónico.

2. **Dígale al Fiscal del distrito lo que hizo mal el FSD.** Sea lo mas específico posible sobre las acciones que tomó o no tomó el FSD. Asegúrese que incluyó en su carta el número del caso y / o el número del FSD.

- ≈ Si el asunto no se resuelve satisfactoriamente dentro de 30 días, escríbale una carte de queja al:
Director, Department of Social Services, 744 P Street, Sacramento, CA 95814.
- ≈ Si el asunto no se resuelve satisfactoriamente dentro de 30 días, escriba una carte de queja al:

Department of Health and Human Services, Family Support Administration, Region IX, Office of Family Support Enforcement, 50 United Nations Plaza, San Francisco, CA 94102.

No se le olvide de:

- ≈ Incluir su dirección postal (y número de teléfono) en todas las cartas.
- ≈ Anotar la fecha y firmar todas las cartas.
- ≈ Mantener copias de todas las cartas.

ATENCION: Es importante que Ud. sepa que si no resuelve los asuntos de mantenimiento de su niño le puede causar problemas mayores en cuanto le den de alta de la carcel o la prisión. Si Ud. se atraza en sus pagos por lo menos 30 días, el DA/FSD puede hacer que le nieguen su licencia de conducir o licencia comercial estatal o licencia de negocios (nuevas u renovadas). Si Ud. está mas de cuatro (4) meses atrazado en pagos, pueden que le revoquen estas licencias. Licencias comerciales/de hacer negocios pueden que incluyan licencias para practicar leyes, medicina, contratos para construcción, conducir camioneta comercial, y reparación de automoviles. Vea Welfare and Institutions Code § 11350.6.

Si tiene una orden pendiente, o debe un saldo o no debe nada, es importante que Ud. contacte al Law Facilitator o el DA/FSD o el CSA en cuanto le den de alta para asegurarse no tener problemas en el futuro.

Bregar con el FSD puede ser un proceso frustrante. Revise toda su correspondencia y siga los próximos pasos con todo (vea “Como Mantener un Registro”). Rendirse no es la forma de bregar con problemas de mantenimiento del niño; el problema no se va a desaparecer.

¿Qué es el Estado Especial del Imigrante Juvenil? ¿Quién Califica?

Estado Especial del Imigrante Juvenil (Special Immigrant Juvenile Status —SIJS) es una manera que un dependiente de la corte juvenil puede hacerse un residente permanente de los Estados Unidos (para que le den una tarjeta de residencia). Si la niña solicita este estado y lo logra, ella puede quedarse en los EEUU, trabajar legalmente, puede calificar para matricularse en universidad pagando lo mismo que un residente del estado, y puede solicitar la ciudadanía estado-unidense en cinco años. Sin embargo, si rechazan su petición, la niña puede ser deportada.

¿Quién califica para SIJS?

Para calificar para SIJS, una corte juvenil de los EEUU tiene que haber declarado el niño un dependiente de la corte, o tiene que haberlo sometido al cuidado de una agencia o departamento del estado. La corte tiene que haber determinado que el niño es “eligible para cuidado adoptivo de largo plazo” (long-term foster care) (que significa en este caso que la reunificación con madre/padre no es posible), y que no sería en el mejor interés del niño regresarlo a su país de origen. El niño debe haber procedido al cuidado adoptivo de largo plazo, a la adopción, o la apoderada legal designada y la corte tiene que haber basado su declaración por descubrimiento de abuso, descuido o abandono del niño.

¿Quién puede llenar la solicitud?

El niño, el trabajador social, o un abogado puede llenar la solicitud para SIJS, la que será entregada al Immigration and Naturalization Service (INS) (la “Migra”). El niño tiene que llenar las formas, tomar un examen médico especial, y proveer huellas digitales, una foto, y comprobación de su edad. La solicitud tiene que incluir una orden de la corte de dependencia (Dependency Court) que el niño es eligible para cuidado adoptivo de largo plazo por haber sufrido abuso, descuido, o abandono. Hay un costo para este proceso, pero puede ser diferido el costo.

El INS le concederá una autorización para empleo al solicitante en tanto que presente la aplicación con el INS, y fijará una fecha para la entrevista para el SIJS. Generalmente, el INS decide el caso en la entrevista.

ANOTE: Es importante que solicite el SIJS lo mas antes posible mientras que el niño sea dependiente de la corte porque el proceso puede que tome de seis (6) a diesiocho (18) meses para lograr la entrevista despues de someter la solicitud. Si el niño es emancipado antes de que asista su entrevista, la pólce actual del INS es rechazar el caso.

Conclusión

Es nuestra esperanza que este manual pueda ayudarle con algunas de sus preguntas sobre lo que le pasa a sus niños cuando está encarcelada, y que puede hacer para recuperar custodia legal o reunificarse cuando le den de alta.

En muchos casos, no le dan acceso a información a los prisioneros sobre sus derechos civiles como padres y como pueden luchar para hacer todo lo posible desde adentro. Nuestra meta en construir este manual es ayudarle a preparar un plan que funcione para su niño mientras Ud. está encarcelada, mantenerla al día de las leyes que corresponden a las familias en el estado de California, e informarle sobre sus derechos civiles. Las formas al fin de este manual (solo en ingles, disculpe) le darán un punto de partida para empezar la lucha por sus derechos como madre o padre, y le animamos que empieze lo mas pronto posible.

Sabemos que este proceso puede ser doloroso y desanimante aveces, pero trate de acordarse lo que espera al final de sus esfuerzos —
¡reunificación con su familia! Este manual solo puede contestar algunas de sus preguntas y guiarla por el proceso, pero Ud. tiene que tener el ánimo para perdurar y persistir en su lucha. Los apoyamos y les deseamos lo mejor en sus esfuerzos.



Glosario de Definiciones

¿Qué significan estos terminos legales?

Acta para el Bienestar del Niño Indígena (Indian Child Welfare Act — ICWA) — refiere a la ley federal que determina como se maneja un caso de custodia que involucre a un niño indígena.

Acusación (Allegation) — una declaración sobre los actos de un individuo, usualmente una acusación por escrita en una petición.

Adopción (Adoption) — custodia legal permanente del niño de otro; adopción ocurre cuando los derechos de los padres han sido revocados por la corte o han sido renunciados voluntariamente por los padres.

Alternativas a la Detención (Detention Alternatives) — al ser detenido su niño, puede ser asignado a cualquier de los siguientes lugares: refugio de emergencia, un hogar o una institución licenciada y apropiada, un lugar autorizado por la corte juvenil, un hogar familiar certificado, o con un familiar suyo. Welfare and Institutions Code §319.

Apoderado (Custody) — la persona quien tiene la responsabilidad diaria por la niñ sea temporaria o permanentemente (vea “custodia legal” y “custodia física”).

Apoderado Legal Designado (Legal Guardianship) — custodia por orden de la corte que asigna el apoderado legal de su niño.

Audiencia (Hearing) — se refiere al procedimiento en la corte donde se investiga las capacidades de los padres del niño y la corte decide cual será el domicilio del niño.

Audiencia de Revision (Review Hearing) — audiencia para revisar la decisiones previas de la corte y decidir si se deben sostener o cambiar.

Audiencia de Revisión del Caso (Status Review Hearing) — una audiencia cada seis meses para revisar las decisiones anteriores de la corte y para decidir si se deben mantener o cambiar esas decisiones.

Audiencia Jurisdiccional (Jurisdiction Hearing) — una audiencia donde se decide si su niño es un dependiente de la corte basado en las acusaciones en la Petición de Dependencia (Dependency Petition).

Audiencia para Disposición (Disposition Hearing) — una audiencia que ocurre despues que una corte ha sostenido la petición de dependencia y declarado a su niño un dependiente de la corte. En esta audiencia, la corte recomienda un plan para su niño.

Audiencia para el Plan Permanente (tambien la llaman “Audiencia 26” “26 Hearing”) (**Permanent Plan Hearing**) — la audiencia en cual la corte decide, si los padres no pueden criar a su niño, donde vivirá el niño permanentemente.

Aviso (Notice) — información legal sobre una audiencia en el caso de su niño(a); cuando y donde va ocurrir.

CalWORKS (California Work Opportunity and Responsibility to Kids Act) — un programa del gobierno estatal que provee asistencia pública para cuidado médico y financiero.

Certificado por notario (Notarized) — una declaración bajo juramento antes un notario.

Corte Juvenil (Juvenile Court) — la rama de la Corte Superior para los casos de jóvenes menores de 18 años de edad. Consiste de varias cortes. La Corte de Dependencia (Dependency Court) maneja casos de abuso y descuido, usualmente como consecuencia del comportamiento del padre. La Corte de Delincuencia (Delinquency Court) maneja casos con juveniles que serian crimines si el joven fuera un adulto.

Court Day — significa los días cuando esta el juez en la corte. Usualmente de lunes a viernes, menos los días de fiestas y fines de semana.

Child Protective Services — la agencia CPS, la oficina del condado que es responsable por el bienestar de los niños quienes pueden haber sufrido abuso y/o descuido por sus proveedores principales. Hemos utilizado el término en general en el manual para significar el Departamento de Servicios Sociales (Department of Social Services) (DSS), el Departamento de Servicios de Salud (Department of Health Services) (DHS) y el Departamento de Servicios para Familias y Niños (Department of Family and Children Services) (DFCS).

Código del Welfare e Instituciones (Welfare and Institutions Code) — el grupo de leyes que le corresponden a temas de dependencia, delincuencia, la CPS, y la posesión y el uso de drogas.

Cuidado Adoptivo de Largo Plaza (Foster Care) — es el cuidado fuera-su-casa que le proveen a los niños cuando sus padres no pueden cuidarlos y los niños necesitan padres adoptivos (foster parents) temporal o de largo plazo. Los padres adoptivo y el hogar son licenciados por el estado o el condado y son vigilados por trabajadores licenciados y/o trabajadores sociales.

Cuidado de Respiro (Respite Care) — servicios que les ofrecen tales como guardería para niños (daycare) o cuidado adoptivo temporal (foster care) para aliviar al apoderado o al padre de las responsabilidades de cuidar al niño por una temporada específica.

Custodia (Custody) — el apoderado quien tiene la responsabilidad diaria de cuidar al niño, sea temporal o permanentemente — mire a “custodia legal” (legal custody) y a “custodia física” (physical custody) abajo.

Custodia Física (Physical Custody) — se refiere a donde esta actualmente viviendo la niña; es la persona con quien la niña vive quien tiene custodia física.

Custodia Legal (Legal Custody) — el derecho de tomar decisiones sobre el niño según la salud, la educación, y el bienestar.

Declaración (Affidavit) — una declaración, bajo juramento, por escrito; o exposición escrita por el iniciador de los hechos, y jurado o confirmado ante una autoridad legítima y certificada.

Declaración de Paternidad (Declaration of Paternity) — documento legal que, cuando esta firmado por ambos padre y madre, declara que el hombre firmando es el padre natural del niño; solo se firma la Declaración voluntariamente.

Declaración Jurada de Autorización del Proveedor (Caregiver’s Authorization Affidavit) — una forma de dos páginas firmada por un familiar calificado (qualified relative) para asegurar que las necesidades medicas y educacional de su niño(a) puedan ser atendidas. Permite que sus familiares puedan matricular a su niño(a) en la escuela, y que puedan conceder el cuidado médico para su niño(a). Funciona por un año y se puede renovar, según código “Family Code §6550 y 6552.”

de facto — Un padre *de facto* es uno que ha asumido el papel de padre en la vida diaria del niño. Esto significa que la persona le da apoyo emocional, cumple con las necesidades físicas del niño, y le ha dado cariño al niño por un periodo substantivo tal como lo haría un padre natural, según Rules of Court 1401(a)(6).

Derechos Como Padre/Madre (Parental Rights) — los derechos civiles de la madre/ el padre de criar un niño como le parece apropiado.

Dependiente de la Corte (Dependent of the Court) — significa que la corte declaró que el niño corre un riesgo de sufrir un daño y ni un padre ni un pariente puede tomar decisiones por el niño; la corte se interpone para tomar decisiones sobre que pasará con el niño.

Detenido (Detained) — significa lo que ocurre cuando la agencia Child Protective Services (CPS) quita al niño temporariamente de sus padres.

Evaluación de Emergencia (Emergency Assessment) — una evaluación del familiar del niño, hecho por un trabajador social. El trabajador social decide si el hogar del familiar es apropiado para colocar al niño. El asesimiento incluye: una visita al hogar para examinar la seguridad del hogar y la capacidad del familiar para cuidar el niño; una investigación para averiguar si los familiares tienen expedientes criminales; y, una investigación para ver si ha tenido cargos de abuso o descuido de otros niños por parte de esos familiares o cualquier adulto viviendo en ese hogar.

Facultad de Abogado (Power of Attorney) — el acuerdo por escrito entre la madre/ el padre del niño y el apoderado que le otorga al apoderado la responsabilidad y la autoridad sobre ciertos asuntos que le afectan al niño (tales como necesidades medicas, educación, asistencia pública y Medi-Cal, asuntos legales, etc.).

Familiar Calificado (Qualified Relative) — un miembro de la familia que la corte ha reconocido como capaz de cuidar la niña.

Familiar Inmediato (Immediate Relative) — cualquier pariente que es padre, madre, hermano(a), tío(a) o abuelo(a).

Familiar Lejano (Distant Relative) — cualquier familiar que no es padre, madre, ni hermano(a), tío(a) o abuelo(a) del niño.

Family Law Facilitator — ingles, se refiere a una oficina ubicada en las cortes de asuntos civiles entre familia (Domestic Law, o Family Law), cual oficina asiste a los quien no tienen abogados manejar los procesos de la corte.

Juicio en Cuyo Defecto (Default Judgment) — el juicio declarado en contra el acusado cuando el acusado no logra responder a la acción del demandante o no logra aparecer en la corte.

Kin-Gap (Kinship Guardianship Assistance Payments) — asistencia financiera que se les provee a los familiares que han sido asignados apoderados legales de un niño designado como “dependiente de la corte” segun §366.26 del codigo de Welfare and Institutions.

Menor de edad (Minor) — cualquiera persona bajo la edad de 18.

Orden de la Corte (Court Order) — una directiva de la corte sobre algún tema.

Padre o Madre (Parent) — la madre o el padre bajo la ley, sea por la sangre, o el matrimonio, o la adopción.

Padre Adoptivo Temporal (Foster Parent) — las personas con quien colocan al niño temporiamente la agencia CPS. Aveses la corte les dice padres *de facto*.

Padre sin custodia (Non-Custodial Parent) — un padre o una madre que no tiene custodia física de su niño.

Petición (Petition) — una solicitud por escrita pidiéndole una acción específica de la corte y una audiencia sobre su solicitud.

Petición para Dependencia de un Juvenil (Juvenile Dependency Petition) — una petición presentada por la corte juvenil declarando que la niña debe ser dependiente de la corte.

Petición para Modificación (Motion for Modification) — también le dicen “388 Petition” — un documento que Ud. presenta para pedir que la corte tome en consideración cambios en las circunstancias.

Plan para el caso (Case Plan) — un plan escrito por el trabajador social y aprobado por la corte que describe los requisitos para reunificarse con su niño, inclusive: la visitación, las clases, la consejería o el tratamiento que tiene que cumplir antes de que le regresen su niño.

pro per / pro se — cuando Ud. aparece en una audiencia por su propia parta sin abogado que la(o) represente.

Proveedor (Caregiver) — la persona que cuida a la niña mientras esta encarcelada(o) la madre o el padre.

Refugio de emergencia (Emergency Shelter) — una vivienda temporal donde la CPS coloca a la niña mientras localiza un pariente o consigue un lugar mas permanente donde pueda vivir ella (con sus hermanos, si tiene).

Reglas de la Corte (Rules of the Court) — las reglas que se refieren a los procedimientos en las audiencias en las cortes.

Removido (Removed) — cuando la corte quita la niña de la custodia de sus padres.

Respuesta de emergencia (Emergency Response) — refiere a las acciones tomadas por la agencia CPS en cuanto un niño se encuentra sin ningún padre quien asegure su cuidado.

Rescisión (Rescission) Rescindir (Rescind) — revocar o anular un acuerdo.

Reunificación de la Familia (Reunify/ Reunification) — la meta de audiencias y planes para dependientes de la corte, la cual es reunir a la niña con su madre o sus padres.

Revocar (Revoke) — quitar, anular.

Servicios de Reunificar la Familia (Family Reunification Services) — los servicios que se le ofrecen a su niño y a Ud. cuando el niño no está viviendo con Ud. El servicio está diseñado para enfrentar los problemas que resultaron en la asignación de “dependencia” al niño.

Sostener (Sustain) — cuando la corte decide a favor de la petición.

Terminar (Terminate) — se refiere a cuando la corte declara que se termine una acción. Usualmente se refiere a los servicios, los derechos, o las visitas.

Visitas Supervisadas (Supervised Visits) — visitas entre la madre o el padre y la hija o el hijo, con un trabajador social presente.

EJEMPLOS

Formas y Cartas Para Utilizar



Veronica Compton
“Mujeres en la Cárcel”

≈ Declaración Jurada de Autorización del Proveedor de Cuidado del Niño (Caregiver’s Authorization Affidavit)	28
≈ Declaración de el Padre/la Madre <i>De Facto</i> (<i>De Facto</i> Parent Declaration)	30
≈ Facultad de Abogado (Power of Attorney).....	31
≈ Carta al Abogado (Letter to Attorney)	32
≈ Carta al Trabajador Social (Letter to Social Worker)	33
≈ Carta al Juez (Letter to Judge)	34
≈ Carta al Family Law Facilitator (Letter to Family Law Facilitator)	35
≈ Carta al Oficial de Alta Condicional (Letter to Probation Officer)	36
≈ Carta al Asistente de la Corte (Letter to Court Clerk)	37

Caregiver's Authorization Affidavit

Use of this affidavit is authorized by Part 1.5 (commencing with Section 6550) of Division 11 of the California Family Code.

Instructions: Completion of items 1-4 and the signing of the affidavit is sufficient to authorize enrollment of a minor in school and authorize school-related medical care. Completion of items 5-8 is additionally required to authorize any other medical care. Print clearly.

The minor named below lives in my home and I am 18 years of age or older.

1. Name of minor: _____
2. Minor's birth date: _____
3. My name (adult giving authorization): _____
4. My home address: _____

5. I am a grandparent, aunt, uncle, or other qualified relative of the minor (see the other side of this form for a definition of "qualified relative").
6. I have advised the parent(s) or other person(s) having legal custody of the minor at this time, to notify them of my intended authorization.
 I am unable to contact the parent(s) or other person(s) having legal custody of the minor at this time, to notify them of my intended authorization.
7. My date of birth: _____
8. My California's driver's license or identification number: _____
You may provide your social security number if you do not have a driver's license or I.D.

Warning: Do not sign this form if any of the statements are incorrect, or you will be committing a crime punishable by a fine, imprisonment, or both.

I declare under penalty of perjury under the laws of the State of California that the foregoing is true and correct.

Dated: _____ Signed: _____

Notices

1. This declaration does not affect the rights of the minor's parents or legal guardian regarding the care, custody, and control of the minor, and does not mean that the caregiver has legal custody of the minor.
2. A person who relies on this affidavit has no obligation to make any further inquiry or investigation.
3. This affidavit is not valid for more than one year after the date on which it is executed.

Additional Information

TO CAREGIVERS

1. "Qualified relative," for purposes of item 5, means a spouse, parent, stepparent, brother, sister, stepbrother, stepsister, half-brother, half-sister, uncle, aunt, niece, nephew, first cousin, or any person denoted by the prefix "grand" or "great," or the spouse of any of the persons specified in this definition, even after the marriage has been terminated by death or dissolution.
2. The law may require you, if you are not a relative or a currently licensed foster parent, to obtain a foster home license in order to care for a minor. If you have any questions, please contact your local department of social services.
3. If the minor stops living with you, you are required to notify any school, health care provider, or health care service plan to which you have given this affidavit.
4. If you do not have the information requested in item 8 (California driver's license or I.D.), provide another form of identification such as your social security number or Medi-Cal number.

TO SCHOOL OFFICIALS

1. Section 48204 of the Education Code provides that this affidavit constitutes a sufficient basis for a determination of residency of the minor, without the requirement of a guardianship or other custody order, unless the school district determines from actual facts that the minor is not living with the caregiver.
2. The school district may require additional reasonable evidence that the caregiver lives at the address provided in item 4.

TO HEALTH CARE PROVIDERS AND HEALTH CARE SERVICE PLANS

1. No person who acts in good faith reliance upon a caregiver's authorization affidavit to provide medical or dental care, without actual knowledge of facts contrary to those stated on the affidavit, is subject to criminal liability or to civil liability to any person, or is subject to professional disciplinary action, for such reliance if the applicable portions of the form are completed.
2. This affidavit does not confer dependency for health care coverage purposes.

IN THE SUPERIOR COURT OF THE STATE OF CALIFORNIA
IN AND FOR THE COUNTY OF _____
JUVENILE DIVISION

In re:

Petition No.
**APPLICATION FOR
DE FACTO PARENT STATUS**
In Pro Per

A Minor.

Date of Hearing: _____

Time: _____

Dept: _____

NAME OF APPLICANT: _____

ADDRESS OF APPLICANT: _____

TELEPHONE NO.: _____

RELATIONSHIP TO CHILD: _____

1. I am requesting the Court declare that I am the *de facto* parent of the child.
2. I had responsibility for the day-to-day care of the child from _____
to _____.
3. The child lived with me from _____ to _____.
4. Other information the Court should know about my relationship with the child:

5. I am requesting an attorney be appointed to represent me if I am declared to be a *de facto* parent. Yes ___ No ___

I declare under penalty of perjury under the laws of the State of California that the foregoing is true and correct.

Date: _____

(Type or print name)

(Signature of Petitioner)

SAMPLE LETTER TO YOUR ATTORNEY

(Your name)
(Your address)
(Date)

Ms./Mr. (Lawyer's name)
(Address of the attorney)

Dear Ms./Mr. (Lawyer's name):

I am writing to introduce myself and to let you know that I would like to attend the court proceedings regarding the custody rights of my child(ren) which is scheduled (date of hearing).

I understand that you have been appointed to represent me and help me retain custody of my child(ren), (name of your child/ren). (Her/his) date of birth is (D.O.B. of your child/ren) and the case number is (#). I intend to be reunited with (her/him) upon my release from (name of institution). If I am not granted physical and/or legal custody of (name of child/ren), I would like (name of a relative or friend) who is my (relationship), to be given custody.

I look forward to speaking with you about my case so that I will know how I can work to reunite with my child(ren) and to prevent the court from terminating my parental rights.

Thank you.

Sincerely,

(Your signature)
(Your name)

SAMPLE LETTER TO YOUR SOCIAL WORKER

(Your name)
(Your address)
(Date)

(Ms./Mr.) (Name of your social worker)
(Address of the social worker)

Dear (Ms./Mr.) (Name of your social worker):

My name is (your name) and my child(ren)'s name (is/are) (child/ren's name).
(Her/his) date of birth is (D.O.B. of child/ren) and the case number is (#).

I am writing to let you know that I wish to retain custody of (child/ren's name) and hope to reunited with (her/him) upon my release from (name of institution) on (date of release). I am very concerned about the welfare of (child/ren's name) and believe it is in the child(ren)'s best interest to be reunited with me when I am released from prison. (Add reasons why they should be with you.) I am serving a (length of sentence) year sentence, which means that I will be in prison for (months/years) and will be released. Please let me know what steps I must take to be reunited with my child(ren) when I am released.

I have written to the court to ask that I be allowed to attend the hearing scheduled for (date of hearing). If I am not granted custody of my child(ren), I would like my relative, (name of relative), who is my (relationship), to be given custody.

Thank you.

Sincerely,

(Your signature)
(Your name)

SAMPLE LETTER TO THE JUDGE

(Your name)
(Your address)
(Date)

Honorable (Name of the Judge)
(Address of the Court)

Dear Judge (Name of the Judge):

I am writing this letter to introduce myself and to request that the court issue an order allowing me to attend court hearings concerning my child(ren) pursuant to Penal Code §2625. The next hearing is scheduled for (date of hearing).

I would also like to request that the court appoint an attorney to represent me at these hearings because I am a prisoner and I am unable to afford an attorney.

My child's name is (name of child), (her/his) date of birth is (D.O.B. of the child) and the case number is (#). I am very concerned about the welfare of my child(ren), and I believe it is in my child(ren)'s best interest to return to my custody. (Add your reasons here.) my release date is (date of your release), and I want very much to be reunited with (her/him) upon my release from (name of the institution).

Please send a copy of the Order for Transport to the warden at (name of institution) or the sheriff for (county where the prison/jail is located) and to the sheriff for the (county where the juvenile court is located).

Thank you.

Sincerely,

(Your signature)
(Your name)

SAMPLE LETTER TO THE FAMILY LAW FACILITATOR

Date

Family Law Facilitator
Superior Court of California
County of _____
(address)
(city, CA zip code)

Re: (child support or custody & visitation or whatever)
(Case number if you have one)

Dear Family Law Facilitator:

I am incarcerated and do not have an attorney to assist me. I would like your help with this (child support; or child custody; or visitation) matter. Please send me the forms I need to respond to the court (or information about the proceeding). I will also need your help in filing the paperwork so please tell me what I need to do.

Thank you for your attention to this matter.

Sincerely,

(Name)
(Address)

SAMPLE LETTER TO YOUR PROBATION OFFICER

(Your Name)
(Your address)

Mr./Ms. (Name of probation officer)
(Street address)
(City, state, zip code)

Dear Mr./Ms. _____

I am writing to introduce myself and to let you know that I wish to regain custody of my child(ren) when I am released from (name of institution) on (date of release). I am very concerned about the welfare of my child(ren) and I believe it is in the best interest of my child(ren) to be reunited with me when I am released from prison. (Add your reasons as to why the child should be returned to you). During my incarceration, my child(ren) was(were) in the care of (name of person).

Please let me know what steps I must take to be reunited with my child(ren). My release date is only (___ days from now; ___ months from now) and I want to have a plan and start working on the plan before I am released.

Thank you for your attention to this matter.

Sincerely,

(Your signature)
(Your printed name)

SAMPLE LETTER TO THE COURT CLERK

(Use this when you don't have a lawyer representing you.)

Date

Clerk of the Court
Superior Court of California
County of _____
(address)
(city, CA zip code)

Re: (child support or custody & visitation or whatever)
Case No. _____

Dear Clerk:

I am incarcerated and do not have an attorney to assist me with this paperwork. I am asking for your assistance with these documents.

Enclosed please find:

1. One original and two (2) copies of the following documents:
LIST THE DOCUMENTS YOU ARE SENDING; USE ALL UPPER CASE LETTERS.
2. A self-addressed, stamped envelope

Please file and stamp these documents for me and return a copy to me in the envelope enclosed with this letter. I am also requesting that you provide me with a hearing date on this matter at least six (6) weeks after the date of this letter.

Thank you for your attention to this matter.

Sincerely,

(Name)
(Address)

Recursos
Grupos Que Le Pueden Ayudar
FAMILY LAW FACILITATORS EN CALIFORNIA
(5-4-06)

CONDADO	DIRECCIÓN	TELEFONO
Alameda	1225 Fallon Street, Rm.240 Oakland, CA 94612	510/208-4969
Alpine	1354 Johnson Boulevard, Suite 2 South Lake Tahoe, CA 96150	530/573-3066
Amador	108 Court Street Jackson, CA 95642	209/754-1443
Butte	1931 Arlin Rhine Dr. Oroville, CA 95965	530/532-7004
Calaveras	Government Center 891 Mountain Ranch Rd. San Andreas, CA 95249	209/754-1443
Colusa	547 Market Street Colusa, CA 95932	530/458-0598
Contra Costa	751 Pine Street Martinez, CA 94553	925/957-7887
Del Norte	625 "F" Street, Suite B Crescent City, CA 95531	707/465-3894
El Dorado	495 Main St. Placerville, CA 95667	530/621-6433
El Dorado	1354 Johnson Boulevard, Suite 2 South Lake Tahoe, CA 96150	530/573-3066
Fresno	255 N. Fulton Street, Suite 106 Fresno, CA 93701	559/497-6500
Glenn	526 W. Sycamore Street Willows, CA 95988	530/934-6380
Humboldt	825 — 5th Street Eureka, CA 95501	707/269-1210
Imperial	Law Library, 939 Main St. El Centro, CA 92243	760/482-4739
Inyo	P. O. Box 1628 Bishop, CA 93515	760/872-4146
Kern	1215 Truxtun Avenue Bakersfield, CA 93301	661/868-4815

Kings	1426 South Drive Hanford, CA 93230	559/582-1010, ext. 3093
Lake	485 N. Main Street Lakeport, CA 95453	707/263-9024
Lassen	145 S. Lassen St. Susanville, CA 96130	530/251-8353
Los Angeles	111 N. Hill Street, Room 231 Los Angeles, CA 90012	213/974-5004
Los Angeles	600 S. Commonwealth Ave. Room 1617 "G" Los Angeles, CA 90005	213/637-8470
Los Angeles	12720 Norwalk Blvd., Rm 202 Norwalk, CA 90650	562/807-7302
Madera	117 South Lake Street Madera, CA 93638	559/674-5671
Marin	3501 Civic Center Dr., Rm C-27 San Rafael, CA 94903-4988 or P. O. Box 4988 San Rafael, CA 94913-4988	415/473-3062
Mariposa	5092 Jones St., P.O. Box 839 Mariposa, CA 95338	209/966-5320
Mariposa	5081 Buillion St. Mariposa, CA 95338	209/966-3007
Mendocino	100 N. State St., Room 212 Ukiah, CA 95482	707-463-5666
Merced	1901 "G" Street Merced, CA 95340	209/725-4165
Modoc	201 S. Court Street Alturas, CA 96101	530/233-2008
Mono	P.O. Box 1037 Mammoth Lakes, CA 93546	760/924-3740
Monterey	1200 Aguijito Rd. Monterey, CA 93940	831/647-5859
Napa	825 Brown Street Napa, CA 94559	707/299-1137
Nevada/Sierra	201 Church St., Suite 10 Nevada City, CA 95959	530/470-2567

Orange	341 The City Drive P.O. Box 14170 Orange, CA 92863	714/935-6568
Placer	11545 B Avenue Auburn, CA 95603	530/889-7465
Plumas	89 Court St. Quincy, CA 95971	530/283-4792
Riverside	880 N. State St. Hemet, CA 95243	951/600-6443
Riverside	4175 Main Street Riverside, CA 92501	951/955-1583
Riverside	46 — 200 Oasis Street Indio, CA 92201	760/863-7880
Sacramento	3341 Power Inn Rd., Room 113 Sacramento, CA 95826	916/875-3400
San Benito	440 Fifth Street Hollister, CA 95023	831/636-4079
San Bernardino	351 N. Arrowhead Ave. Room 326 San Bernardino, CA 92415	951/387-3060
San Diego	Main: 220 W. Broadway, Room 4001 San Diego, CA 92101	619/531-3234
San Diego	Family Court 1555 Sixth Avenue San Diego, CA 92101	619/531-3234
San Diego	East County: 250 E. Main St. El Cajon, CA 92020	619/531-3234
San Diego	North County: 325 S. Melrose Dr. Vista, CA 92083	619/531-3234
San Diego	South County: 500 Third Ave., Room 390 Chula Vista, CA 91910	619/531-3234
San Francisco	400 McAllister, Room 402 San Francisco, CA 94102	415/551-3991
San Joaquin	222 E. Weber, Room 361 Stockton, CA 95202	209/468-8280
San Luis Obispo	1303 Higuera Street San Luis Obispo, CA 93401	805/546-3769
San Mateo	400 County Center, 2nd Floor Redwood City, CA 94063	650/363-4590

Santa Barbara South County:	1100 Anacapa St., 1st Floor Santa Barbara, CA 93101	805/568-3133
Santa Barbara North County:	201 S. Miller, Suite 208 Santa Maria, CA 93454	805/346-1476
Santa Clara	99 Notre Dame Avenue San Jose, CA 95113	408/882-2900
Santa Cruz	701 Ocean Street, Room 110 Santa Cruz, CA 95060	831/454-2422
Shasta/Trinity	1640 West Street Redding, CA 96001	530/245-6900
Sierra/Nevada	201 Church St., Suite 10 Nevada City, CA 95959	530/470-2567
Siskiyou	500 N. Main St. Yreka, CA 96097	530/842-8380
Solano	600 Union Avenue Fairfield, CA 94533	707/432-1899
Sonoma	600 Administration Drive Room 233-J Santa Rosa, CA 95403	707/565-2841
Stanislaus	800 — 11th Street, Room 220 Modesto, CA 95353	No Public Number
Sutter	430 Center St. Yuba City, CA 95991	530/822-7495
Tehama	756 Rio St. Red Bluff, CA 96080	530/529-1263
Trinity	101 Court St. Weaverville, CA 96093	530/623-1208 or 530/623-1369
Tulare	1612 W. Mineral King, #C Visalia, CA 93291	559/737-4422
Tuolumne	41 W. Yaney Ave. Sonora, CA 95370	209/533-5650
Ventura	800 S. Victoria Ave., Room 30 Ventura, CA 93009	805/662-6661
Yolo	725 Court Street Woodland, CA 95695	530/406-6794
Yuba	120 Fifth Street Marysville, CA 95901	530/749-7692

Recursos en California Para Prisioneros

Friends Outside (Amigos Afuera) administra una red de centros de hospitalidad en todas las cárceles en California para los que visitan a prisioneros. Ofrecen un lugar para descansar después del viaje, transportación desde el tránsito público hasta la prisión, intervención en casos de crisis, información y remisiones, ropa de emergencia, y bocadillos. Algunos centros le proveen asistencia a prisioneros en preparación de salir de la cárcel.

Friends Outside: Northern California

**Calif. Correctional Center
Friendship Place #I
PO Box 1701
Susanville, CA 96130
530/257-2211**

**High Desert State Prison
Friendship Place, #II
PO Box 1701
Susanville, CA 96130
530/257-5581**

**CSP Sacramento/Folsom
Welcome House Visitor Center
PO Box 29
Represa, CA 95671
916/985-2372**

**CSP San Quentin
The House
2 Main Street
San Quentin, CA 94964
415/482-8509**

**CSP Solano/ CA Medical Facility
Friendship House
2100 Pibody Road
Vacaville, CA 95696
707/469-9345**

**Deuel Vocational Institute
The Gathering Place
PO Box 1953
Tracy, CA 95378
209/835-4141, ext. 5645**

**Sierra Conservation Center
Mother Lode Visitor Support Center
PO Box 1448
Jamestown, CA 95327
209/984-5523**

**Northern California Women's Facility
Rainbow Visitor Center
PO Box 30874
Stockton, CA 95213
209/463-5450**

**Northern California Youth Center
Gateway Visitor Center
PO Box 30432
Stockton, CA 95213
209/463-9338**

**Pelican Bay State Prison
Hospitality House
c/o Rural Human Services
286 M Street
Crescent City, CA 95531
707/465-6269**

**Mule Creek Prison
New Beginnings Visitor Center
PO Box 667
Ione, CA 95640
209/274-4749**

Friends Outside: Central California

Central California Women's Facility
The Lighthouse
2295 W. Cleveland Avenue
Suite C, #125
Madera, CA 93637
559/665-4617

Valley State Prison for Women
Valley State Visitor Center
2295 W. Cleveland Avenue
Suite C, #123
Madera, CA 93637
559/665-1913

Correctional Training Facility
El Puente
242 Capital Street
Salinas, CA 93901
831/678-0135

Salinas Valley State Prison
Salinas Valley Visitor Center
242 Capital Street
Salinas, CA 93901
831/678-0135

Avenal State Prison
Oasis Visitor Center
PO Box 340
Avenal, CA 93204
559/386-4370

CSP Corcoran
Bienvenidos
4001 King Avenue
Corcoran, CA 93212
559/992-4499

Corcoran Substance Abuse
Training Facility
Visitor Center
PO Box 608
Corcoran, CA 93212
559/992-9756

Wasco State Prison
Casa De Rosas
152 Scofield
Wasco, CA 93280
661/758-8332

North Kern State Prison
North Kern Visitor Center
PO Box 638
Delano, CA 93215
661/725-3833

CA Men's Colony
Friends Outside Visitor Center
c/o 1701 Fredericks Street
San Luis Obispo, CA 93405
805/543-3888

Pleasant Valley State Prison
Centerforce/Pleasant Valley Visitor
Center
PO Box 617
Coalinga, CA 93210
559/935-0660

Friends Outside: Southern California

**CA Correctional Institution
Tehachapi Visitor Center
PO Box 582
Tehachapi, CA 93561
661/822-3407**

**CSP Los Angeles
Lancaster Visitor Center
PO Box 1395
Lancaster, CA 93534
661/728-0844**

**CA Institution for Women
Casa Frontera
12345 Mountain Ave., Suite N-234
Chino, CA 91710
909/597-0234**

**CA Institution for Men
Friends Outside Hospitality Center
PO Box 393
Chino, CA 91710
909/597-5428**

**CA Rehabilitation Center
Hospitality Place
PO Box 282
Norco, CA 91760
909/737-7010**

**Calipatria State Prison
Sorensen Visitor Center
PO Box 1108
Calipatria, CA 92233
760/348-2232**

**Centinela State Prison
Centinela Visitor Center
2302 Brown Road
Imperial, CA 92273
760/352-2466**

**Ironwood State Prison
Descanso Visitor Center
PO Box 1937
Blythe, CA 92226
760/921-1964**

**Chuckawalla Valley State Prison
Esperanza
PO Box 1452
Blythe, CA 92226
760/921-8294**

**Richard J. Donovan
Correctional Facility
Su Casa
480 Alta Road
San Diego, CA 92154
619/710-1645**

Ademas de los centros de hospitalidad, Friends Outside tiene supervisores de casos (Case Managers) en cada prisión estatal, con acceso directo a los prisioneros. Puede encontrar mas información en las siguientes oficinas de Friends Outside.

**Main Office
Judy Evans, Executive Director
3031 Tisch Way, Suite 507
San Jose, CA 95128
408/985-8807**

**Northern Office
Gretchen Newby, Regional Director
PO Box 8096
Stockton, CA 95208
209/478-7256**

**Central Office
Michael Gonzalez, Regional Director
1128 Truxtun Ave.
Bakersfield, CA 93301
661/324-2944**

**Southern Office
Bertha Burton Stocker, Regional Director
PO Box 4009
Oceanside, CA 92052
760/806-3286**